

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 15015 DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con NIT. 805021222 - 9**"*

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

QUINTO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con NIT 805021222 - 9**"*

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SEXTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

OCTAVO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con NIT 805021222 - 9**"*

corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

NOVENO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con NIT 805021222 - 9**”*

en la Resolución 00202 de 2010¹⁰, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte. Como consecuencia de los citados operativos, la Policía Nacional, trasladó a la Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 16404A del 21 de septiembre de 2023¹¹

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con NIT 805021222 - 9**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 00390 del 28 de mayo de 2002 para prestar el servicio público de transporte terrestre especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

10.1.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

(i) Radicado No. 20245340724532 del 22 de marzo de 2024

Mediante radicado No. 20245340724532 del 22 de marzo de 2024, la Seccional de Tránsito y Transporte del Valle del Cauca SETRA-SOAPO, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 16404A del 21 de septiembre de 2023, impuesto al vehículo de placa WHV252, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con NIT 805021222 - 9**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC “*CONDUCTOR TRANSPORTA A LA SENORA MARIA ALEJANDRA CHAUX ECHEVERRI CC 52045605 PASAJERO Y NO PRESENTA FUEC. (...)*” de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. NIT 805021222 - 9**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

¹⁰“Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)”.

¹¹ Allegado mediante radicado No. 20245340724532.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con NIT 805021222 - 9**"*

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público **deberá** contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

*"(...) **Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. **Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato**, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (...) (Negrilla y subrayado por fuera del texto)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, **el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.** (...)*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con NIT 805021222 - 9**"

4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

(...)

Artículo 12. Obligatoriedad. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con NIT 805021222 - 9**"*

TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con Nit. 805021222 - 9, presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa WHV252 con el que prestaba el servicio público de transporte especial, no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato para la fecha de la infracción, documento que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con Nit. 805021222 - 9**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se estaba ejecutando, debía contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**I**) presta un servicio de transporte especial sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

12.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 16404A del 21 de septiembre de 2023, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con NIT. 805021222 - 9**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con NIT. 805021222 - 9**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales*

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con NIT 805021222 - 9**"*

vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con NIT 805021222 - 9**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*.

DÉCIMO QUINTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con NIT 805021222 - 9**"*

documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con NIT 805021222 - 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con NIT 805021222 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con NIT 805021222 - 9**.

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la

RESOLUCIÓN No 15015

DE 25-09-2025

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con NIT 805021222 - 9**”*

presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.23
16:29:10 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con NIT 805021222 - 9

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:¹³ diana.perez33@hotmail.es

Dirección: Avenida 3 H Norte 49 N 50 Barrio La Flora
Cali, Valle del Cauca

Proyectó: Diana Amado – Abogada Contratista

Revisó: John Pulido – Profesional Especializado DITTT

¹² **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹³ Autoriza notificación electrónica VIGIA y RUES



20245340724532

Asunto: IUIT original No.16404A del 21/09/2023,
Fecha Rad: 22-03-2024 Radicador: ANGELALANCHEROS
01:23
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte del V
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 16404A
1.FECHA Y HORA
2023-09-21 HORA: 06:39:51
2.LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: 4001 49+800 - . BUENA
VENTURA (VALLE DEL CAUCA)
3.PLACA: WHV252M
4.EXPEDIDA: GUACARI (VALLE DEL
CAUCA)
5.CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NO APLICA
NACIONALIDAD:NO APLICA
7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1.RADIO DE ACCION:
7.1.1.Operation Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2.Operation Nacional:
ESPECIAL
7.2.TARJETA DE OPERACION
NUMERO:326116
FECHA:2024-10-15 00:00:00.000
8.CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
9.DATOS DEL CONDUCTOR
9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO:1113533182
NACIONALIDAD:Colombiana
EDAD:28
NOMBRE:JAILER RAMIREZ
DIRECCION:Cra 13 13 44
TELEFONO:3188853851
MUNICIPIO:CANDELARIA (VALLE DEL
CAUCA)
10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10024219346
11.LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:1113533182
VIGENCIA:2025-03-24
CATEGORIA:C1
12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM
BRE:MARIA ESPINOSA
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:26676167
13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL:Transportes especia
l acar sociedad anonima
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:805021222
14.INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:
LITERAL:C
14.1.INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:C
14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:No aplica
NUMERO:No aplica
14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Superintendencia
de puertos y transportes
14.4.PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

AUTORIZADO:
DIRECCION: Calle 7 44 49
MUNICIPIO: BUENAVENTURA (VALLE DE
L CAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO:.

NUMERAL:.

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO:.

FECHA: 2023-09-21 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO:.

FECHA: 2023-09-21 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

CONDUCTOR TRANSPORTA A LA SENORA
MARIA ALEJANDRA CHAUX ECHEVERRI
CC 52045605 PASAJERO Y NO PRESE
NTA FUEC.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : ROBINSON RAMIREZ HURTAD
O

PLACA : 088194 ENTIDAD : GRUPO
REACCION E INTERVENCION DEVAL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1113533182



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 805021222 9

* Razón social: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S A

E-mail: contadorcali@acarltada.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: TRANSPORTES ESPECIALES A

* Objeto social o actividad: PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR POR CARRETERA MODALIDAD DEL

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: diana.perez33@hotmail.es

Página web:

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: contadorcali@acarltada.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Dirección: CARRERA 25 # 17 - 49 ZONA CENTRO OFICINA 201-202 EDIFICIO LOTERIA DE BENEFICIENCIA

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR
A.
Nit.: 805021222-
9
Domicilio principal:
Cali

CERTIFICA:

Matrícula No.: 568524-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 21 de agosto de 2001
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: AVENIDA 3 H NORTE 49 N 50 ; BARRIO LA
FLORA
Municipio: Cali -
Valle
Correo electrónico: diana.perez33@hotmail.
es
Teléfono comercial 1:
3183730981
Teléfono comercial 2:
3153706296
Teléfono comercial 3:
3157169788
Página web: www.acarltda.
com

Dirección para notificación judicial: AVENIDA 3 H NORTE 49 N 50 ; BARRIO LA
FLORA
Municipio: Cali -
Valle
Correo electrónico de notificación: diana.perez33@hotmail.
es
Teléfono para notificación 1:
3157169788
Teléfono para notificación 2:
6644902

Teléfono para notificación 3:

3157169788

La persona jurídica TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 2945 del 15 de agosto de 2001 Notaria Segunda de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2001 con el No. 5422 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 786 del 16 de marzo de 2011 Notaria Veintitres de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2011 con el No. 3179 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Pasto .

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 5093 del 31 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2017 con el No. 1530 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 1481 DEL 07 DE MAYO DE 2014 NOTARIA VEINTITRES DE CALI, LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA CAMBIO SU DOMICILIO DE PASTO A CALI.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 0390 DEL 28 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NRO. 2143 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 31 de diciembre del año 2044

CERTIFICA:

Por Resolución No. 0081 del 10 de octubre de 2011 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2014 con el No. 7889 del Libro IX ,El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de

transporte terrestre automotor en la modalidad de car

CERTIFICA:

Por Resolución No. 0390 del 28 de mayo de 2002 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2016 con el No. 2143 del Libro IX ,El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCIÓN NÚMERO 0065 DEL 21 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 4 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE RESUELVE MANTENER LA HABILITACIÓN COMO OPERADOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL A LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

CERTIFICA:

La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de la industria del transporte en general, en relación con las siguientes actividades y operaciones: a) la prestación de servicio público de transporte terrestre automotor por carretera en la modalidad de servicio público especial de pasajeros, en el radio de acción municipal, departamental y nacional, en vehículos homologados por el ministerio de transporte o la entidad que haga sus veces; b) la sociedad podrá prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en las modalidades de carga, individual tipo taxi en todos sus niveles, intermunicipal, urbano y mixto, con un radio de acción municipal, departamental y nacional y podrá extender sus servicios en un futuro a otros países donde existan convenios, acuerdos y decisiones bilaterales o multilaterales que pennitan el transporte internacional, con la república de Colombia, empleando para ello vehículos homologados por el ministerio de transporte o la entidad que haga sus veces; así mismo podrá prestar el servicio de transporte en cualquier otro medio de transporte: público, fluvial, férreo, aéreo, etc., dando cumplimiento a las disposiciones legales que los regulen. c) prestar servicios de alquiler, arrendamiento, arrendamiento operativo o renting de vehículos, incluyendo vehículos blindados, dentó del marco señalado por la ley; d) la prestación de servicios de mensajería especializada o en outsourcing y centrales de correspondencia; e) la distribución, importación, exportación, comercialización, venta y financiación de toda clase de vehículos, automotores, medidores de velocidad, cámaras y accesorios para vehículos, en el territorio nacional e internacional, así como la reparación y mantenimiento y demás servicios y asesorías en el ramo del transporte y la movilidad. f) la importación, distribución y comercialización de lubricantes y aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores y demás productos afines o derivados; g) la importación, distribución y comercialización de toda clase de repuestos, partes, insumos, piezas, accesorios, y piezas para vehículos automotores, incluyendo todo tipo equipos electrónicos para los mismos; h) el establecimiento de casas comerciales para realizar su objeto social; i) la prestación de servicios de taller, mantenimiento, reparación, alistamiento y acondicionamiento de accesorios de todos los bienes de que trata el objeto social, la prestación de servicios como centro de diagnóstico automotor -cda- de conformidad con las autorizaciones que expida el ministerio de transporte, o quien haga sus veces, inspecciones, peritajes y revisiones en general. j) el desarrollo, implementación e investigación de plataformas de software, especializado, para el despacho y recepción de servicios, la administración y

control de vehículos, maquinaria de trabajo pesado, transporte público en cualquiera de las modalidades autorizadas y/o privado, especializada o en outsourcing, centrales de correspondencia, aplicaciones móviles y gestión de datos, activos fijos y móviles, incluyendo la compra venta al por mayor y al detal, la distribución, importación y exportación de artículos tecnológicos o afines y el aprovechamiento de herramientas electrónicas para el desarrollo de la industria del transporte y conexos y de interconectividad con el usuario. k) además podrá prestar servicios a terceros para la administración de. Vehículos y suministro de conductores y personal inherente a la actividad de transportes. l) prestación de servicios de operador logístico 3pl, tales como almacenamiento, gestión de inventarios, distribución urbana nacional. m) dictar cursos, programas de capacitación no formal en las diferentes áreas del transporte. en el desarrollo de los mismos podrá la sociedad, ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el mismo, tales como: (1) adquirir bienes de cualquier naturaleza y enajenar a cualquier título de aquellas de que sea dueño; (2) hacer construcciones sobre sus inmuebles y construir mejoras. con el propósito de vigilar unas y otras la explotación, beneficio y mejoramiento de una cualesquiera de las actividades que constituye su objeto social; (3) dar de sus obligaciones sus bienes muebles o inmuebles o dar o tomar, en arrendamiento los que sean susceptibles de este objeto contractual; (4) crear, aceptar, ser beneficiaria, endosar y negociar títulos valores de cualquier naturaleza y especie; (5) celebrar el contrato de cuenta corriente bancaria y efectuar toda clase de operaciones financieras con entidades bancarias, almacenes de depósito o cualesquiera otra persona o entidad que se ocupe de actividades similares, (6) constituir sociedades de cualquier género, fusionarse con ellas o absolverlas, siempre que el objeto de las mismas sea similares al suyo, le sirva completamente o facilite el desarrollo del objeto social, incluida la facultad para constituir consorcios o uniones temporales si se requiere, o contratos de cuentas en participación; (7) suscribir actos o contratos con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, que se ocupen de actividades similares o contribuyan al desarrollo de su objeto social; (8) en general, ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos sean o no de comercio, convenientes para el desarrollo del objeto social de la sociedad o que tengan relación con el mismo aumentar prestación de servicios agencia de turismo a nivel nacional e internacional sea transporte marítimo, aéreo o terrestre. (9) así como, comprar o vender toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles e inmuebles; dar o recibir en prenda los unos y en hipoteca los otros; tomarlos o darlos en arrendamientos, cesión, usufructo; celebrar el contrato de cambio en sus diversas manifestaciones, girar, aceptar, adquirir, cobrar, descontar, endosar, protestar, anular y cancelar y negociar toda clase de títulos de crédito y efectos de comercio, abrir cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener cartas de crédito.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$8.000.000.000
No. de acciones: 8.000
Valor nominal: \$1.000.000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$4.400.000.000
No. de acciones: 4.400
Valor nominal: \$1.000.000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$4.400.000.000

No. de acciones: 4.400
Valor nominal: \$1.000.000

CERTIFICA:

La sociedad tendrá un gerente y un suplente, quienes serán los representantes legales de la compañía. tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. el suplente reemplazará al gerente en caso de falta absoluta, temporal o accidental.

El gerente y su suplente serán designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

CERTIFICA:

Facultades del gerente y del suplente. el gerente y llegado el caso, el suplente, ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- Administrar la sociedad y representarla legalmente; 2.- Convocar la asamblea general de accionistas y la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.- Nombrar y remover libremente a los empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otro órgano; 4.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 5.- Realizar y celebrar todos los actos y contratos tendientes a cumplir el objeto social, o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, así como aquellos que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementarios para la realización de los fines que persigue la sociedad, sin restricción por su naturaleza y sin límite de cuantía y autorizar con su firma los estados financieros de cada ejercicio anual; 6.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en estos estatutos; 7.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 8.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 9.- Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 10.- Garantizar obligaciones de terceros; 11.- Transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas en las que la compañía tenga interés, novar obligaciones o créditos, nombrar mandatarios o apoderados especiales para llevar la representación judicial o extrajudicial de la compañía, cuando fuere el caso, invistiéndolos de las facultades necesarias para los fines e intereses de la compañía y determinar sus facultades cuando se trate de constituir poderes generales; 12.- Adquirir y enajenar a nombre de la sociedad toda clase de bienes, grabarlos y limitar su dominio o entregarlo a título prendario, dar o recibir bienes en pago; 13.- Llevar la gestión comercial y financiera de la sociedad; la acción administrativa, la coordinación y supervisión general de la compañía, con arreglo a las normas de los estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y las que fijan los órganos de dirección y administración de la sociedad; 14.- En general realizar y celebrar todas las actuaciones, actos y contratos permitidos por la ley, necesarios y conducentes al logro de los fines sociales de la compañía; y, 15.- Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la asamblea general de accionistas y la junta directiva.

La sociedad tendrá un revisor fiscal principal y un (1) suplente quienes deberán ser contadores públicos y serán elegidos por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 3469 del 10 de septiembre de 2003, de Notaria Decima de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2003 con el No. 7975 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
GERENTE	LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO C.C.
16587881	

CERTIFICA:

Por Acta No. 14 del 21 de noviembre de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023 con el No. 1381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REPRESENTANTE	LEGAL DIANA MARIXA PEREZ APRAEZ C.C.
1085263086	
SUPLENTE	

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
LUIS ALFREDO CHARRIA	C.C.
16587881	
HURTADO	
MARIA ELOINA ESPINOSA	C.C.
29676167	
PRIMERA	
DIANA MARIXA PEREZ APRAEZ	C.C.
1085263086	
SUPLENTES	
NOMBRE	
IDENTIFICACIÓN	
LORENA CHARRIA RODRIGUEZ	C.C.
67010456	
PAOLA ANDREA CHARRIA	C.C.
1144058229	
ESPINOSA	
DANIELA CRISTINA PEREZ	C.C.
1193239547	
GONZALES	

Por Acta No. 14 del 21 de noviembre de 2022, de Asamblea General De

Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023 con el No. 1380 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

LUIS	ALFREDO	CHARRIA	C.C.
16587881			
HURTADO			
MARIA	ELOINA	ESPINOSA	C.C.
29676167			
PRIMERA			
DIANA	MARIXA	PEREZ	APRAEZ
1085263086			C.C.

SUPLENTES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

LORENA	CHARRIA	RODRIGUEZ	C.C.
67010456			
PAOLA	ANDREA	CHARRIA	C.C.
1144058229			
ESPINOSA			

Por Acta No. 002/2023 del 03 de febrero de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 5210 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

DANIELA	CRISTINA	PEREZ	C.C.
1193239547			
GONZALES			

CERTIFICA:

Por Acta No. 008 del 22 de enero de 2021, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2021 con el No. 2769 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

REVISOR	FISCAL	DORALBA	SALAZAR	RAMIREZ	C.C.
66858380					
PRINCIPAL					T.P.162713-T

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E.P.	3469	del	10/09/2003	de	Notaria	Decima de Cali	7975 de 13/11/2003
Libro IX							
E.P.	3469	del	10/09/2003	de	Notaria	Decima de Cali	7976 de 13/11/2003

Libro IX
E.P. 3469 del 10/09/2003 de Notaria Decima de Cali 7977 de 13/11/2003
Libro IX
E.P. 3469 del 10/09/2003 de Notaria Decima de Cali 7978 de 13/11/2003
Libro IX
E.P. 1887 del 02/08/2010 de Notaria Decima de Cali 9440 de 10/08/2010
Libro IX
E.P. 1887 del 02/08/2010 de Notaria Decima de Cali 9441 de 10/08/2010
Libro IX
E.P. 1887 del 02/08/2010 de Notaria Decima de Cali 9442 de 10/08/2010
Libro IX
E.P. 1887 del 02/08/2010 de Notaria Decima de Cali 9443 de 10/08/2010
Libro IX
E.P. 786 del 16/03/2011 de Notaria Veintitres de Cali 3179 de 17/03/2011
Libro IX
E.P. 4443 del 14/12/2012 de Notaria Veintitres de Cali 7394 de 29/05/2014
Libro IX
E.P. 5093 del 31/12/2014 de Notaria Veintitres de Cali 1530 de 02/02/2017
Libro IX
E.P. 0240 del 31/01/2017 de Notaria Veintitres de Cali 1531 de 02/02/2017
Libro IX
E.P. 0921 del 22/03/2017 de Notaria Veintitres de Cali 6055 de 18/04/2017
Libro IX

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 7710

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal (es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
Matrícula No.: 568525-2
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001
Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 3 H # 49 NORTE - 50
Municipio: Cali

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICA:

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS; JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS; JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS
Contra:TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.
Documento: Oficio No.258 del 12 de marzo de 2020
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 31 de agosto de 2020 No. 786 del libro VIII

CERTIFICA:

Embargo de:BANCO DE OCCIDENTE
Contra:TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.427 del 08 de octubre de 2021
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 22 de octubre de 2021 No. 1940 del libro VIII

CERTIFICA:

Embargo de:ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN
Contra:TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

Proceso:EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Documento: Oficio No.164 del 17 de febrero de 2023
Origen: Juzgado Diecinueve Laboral Del Circuito de Cali

Inscripción: 06 de marzo de 2023 No. 307 del libro VIII

CERTIFICA:

Demanda de:INGREDION COLOMBIA S.A. NIT. 890.301.690-3
Contra:TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.494 del 10 de mayo de 2024
Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 16 de mayo de 2024 No. 1026 del libro VIII

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$39.012.960.266

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECI-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57258
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	diana.perez33@hotmail.es - diana.perez33@hotmail.es
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15015 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-26 14:49
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 14:53:29

Tiempo de firmado: Sep 26 19:53:29 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 14:53:34

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 26 14:53:34 cl-t205-282cl postfix/smtp[22765]: 40B8E12487F1: to=<diana.perez33@hotmail.es>, relay=eur.olc.protection.outlook.com[52.101.73.18]:25, delay=5, delays=0.08/0.072/4.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ed7342e4090d4bbc4ad5950511ba8dfdbe357039f56cf1e78efeaf1454b24d6d@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=40531606392965, Hostname=CH3PR84MB3522.NAMPRD84.PROD.OUTLOOK.COM] 26119 bytes in 0.296, 86.160 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/27
Hora: 07:08:39

Dirección IP 181.62.56.217
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15015 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330150155.pdf	c0256823bd3c1be03a91e78f7572d0d6e73fae66f6d46c651e9309d6d30a8b38

 Descargas

Archivo: 20255330150155.pdf **desde:** 201.182.250.65 **el día:** 2025-09-27 08:15:33

Archivo: 20255330150155.pdf **desde:** 201.182.250.65 **el día:** 2025-09-27 08:28:33

Archivo: 20255330150155.pdf **desde:** 201.182.250.65 **el día:** 2025-09-27 08:28:35

Archivo: 20255330150155.pdf **desde:** 201.182.250.65 **el día:** 2025-09-27 10:56:30

Archivo: 20255330150155.pdf **desde:** 201.182.250.65 **el día:** 2025-09-27 11:34:30

Archivo: 20255330150155.pdf **desde:** 201.182.250.65 **el día:** 2025-09-27 11:42:27

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co